

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En virtud de la ley de presupuestos de gastos promulgada en 28 de Febrero próximo pasado, el número de Ingenieros de que constaba el cuerpo de Montes ha sido disminuido en mas de una tercera parte; y por lo tanto, si el servicio del en alto grado interesante ramo de la riqueza pública que á aquel está encomendado no ha de experimentar quebrantos de irreparables consecuencias, urge recoger y aprovechar sin la menor disipacion las fuerzas del cuerpo amiaorado, concentrándole íntegro en su cometido mas esencial y genuino, y sometiendo la distribucion del personal que le forma á preceptos que, estrechando la accion discrecional del Gobierno, cierren las avenidas de las pretensiones individuales, siempre perturbadoras, pero nunca con menor violencia contenidas que cuando se ven atajadas en su primer movimiento por disposiciones generales que derivan visiblemente su severidad de un principio de equidad inexcusable.

Con este fin, y con el de determinar las reglas á que habrán de obedecer en lo sucesivo las relaciones orgánicas de los Ingenieros que cubren la plantilla establecida por la ley de presupuestos mencionada con los Ingenieros que segun la propia ley resultan excedentes, el Gobierno

de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en la ley de presupuestos de 28 de Febrero próximo pasado, el cuerpo de Ingenieros de Montes queda dividido en dos clases generales, que son: Ingenieros de número, é Ingenieros excedentes.

Art. 2.º La clase de Ingenieros de número constará de: un Inspector general de primera clase; cuatro Inspectores generales de segunda clase; 30 Ingenieros Jefes de primera clase; 20 Ingenieros Jefes de segunda; 25 Ingenieros primeros, y 17 Ingenieros segundos; y la de los excedentes, con medio sueldo, de todos los que en cada uno de esos grados del Cuerpo ocupan números inferiores á los expresados.

Art. 3.º Todo Ingeniero de número podrá solicitar el pase á la clase de excedentes, y si se le otorgare, se correrá en el acto la escala entre los que tengan número inferior dentro del grado á que pertenezca el peticionario, entrando á ocupar el número que resultare vacante el primer excedente del mismo grado.

El derecho á pedir la excedencia en los individuos de un grado cesará desde que en este quede extinguida la clase de excedentes.

Art. 4.º Cuando un Ingeniero de número sea declarado supernumerario sin sueldo, ó cuando menos sin sueldo afecto al cap. 5.º, art. 2.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, el movimiento de ascenso de escala que produzca se contraerá tambien al grado en que se halle comprendido el Ingeniero objeto de la declaracion, mientras

en dicho grado haya algun excedente. Si no lo hubiere, el movimiento se extenderá al grado inferior inmediato, y así sucesivamente hasta el de Ingenieros segundos, en que, si tampoco quedare excedente alguno, ingresará el número primero de los Ingenieros aspirantes á tenor de lo prevenido en la disposición 3.ª, seccion 7.ª, de la ley de presupuestos.

Art. 5.º En las vacantes que por muerte, expulsion ó baja absoluta instada por el interesado, tengan lugar tanto entre los Ingenieros de número, como entre los excedentes, se correrá la escala desde el punto en que se produzca la vacante hasta el extremo inferior del Cuerpo. Este movimiento de ascenso causará los pases consiguientes de Ingenieros excedentes á Ingenieros de número, y vice versa, entre los individuos á quienes corresponda por los puestos que respectivamente ocuparan en el escalafon del Cuerpo antes de la promulgacion de la ley vigente de presupuestos.

Art. 6.º Interin la plantilla establecida por esa ley no sea competentemente alterada, los distritos forestales de la República dependientes del Ministerio de Fomento y sus dotaciones respectivas de Ingenieros del ramo serán como á continuacion se expresan: distrito de Albacete, dos Ingenieros; Alicante, uno; Almería, uno; Avila, dos; Badajoz, uno; Burgos, tres; Cáceres, uno; Cádiz, uno; Canarias, tres; Castellon, uno; Ciudad-Real, dos; Cuenca, tres; Gerona, uno; Granada, dos; Guadalajara, dos; Huelva, uno; Huesca, tres; Jaen, tres; Leon, tres;

Lérida, tres; Logroño, dos; Madrid, dos; Málaga, dos; Murcia, tres; Navarra y Vascongadas, uno; Orense y Lugo, uno; Oviedo, dos; Palencia, dos; Pontevedra y la Coruña, uno; Salamanca, tres; Santander, tres; Segovia, dos; Sevilla y Córdoba, uno; Soria, dos; Tarragona y Barcelona, uno; Teruel, tres; Toledo, dos; Valencia y Baleares, tres; Valladolid, dos; Zamora, uno; Zaragoza tres, y Valsain, tres.

Art. 7.º El servicio de los distritos es el preferente, y en su consecuencia, hasta tanto que no se halle cubierto en los términos puntualizados en el artículo anterior, á ningun Ingeniero de número, con excepcion de los Inspectores generales que constituyen la Junta consultiva, podrá fijarse ni confirmarse destino alguno fuera de ellos.

Art. 8.º Para exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del reglamento orgánico del cuerpo al frente de cada distrito forestal habrá siempre un Ingeniero Jefe de primera ó de segunda clase; nunca un Ingeniero de menor graduacion, como no sea en casos de enfermedad ó de ausencia accidental del Ingeniero Jefe.

Art. 9.º Los Ingenieros de número que sirvan destinos de la Administracion no dependientes de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó que se hallen exentos de servicio por enfermedad con mas de cuatro meses de licencia disfrutada, manifestarán en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la publicacion del presente decreto, si desean ser declarados

supernumerarios ó volver inmediatamente al servicio dependiente de dicha Direccion. El Ingeniero que hallándose comprendido en alguno de los dos casos que se citan en este artículo nada expusiere ante este Ministerio en el plazo prefijado, se entenderá que debe desde luego ser declarado supernumerario.

Art. 10. Los Ingenieros excedentes que pasaren á las órdenes del Ministerio de Hacienda con destino al servicio de los montes públicos enajenables seguirán percibiendo su medio sueldo de excedencia con cargo al cap. 3.º, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento, á no ser que el de Hacienda se obligase á satisfacerles el haber entero por su propio presupuesto.

Art. 11. Las alteraciones económicas que implica el presente decreto regirán desde 1.º de Abril próximo en que deberán hallarse planteadas las modificaciones del servicio del ramo prescritas en los artículos anteriores.

Madrid veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente interino del Gobierno de la República,

Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Administracion de Fomento.—Circular.—Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director General de obras públicas con fecha 13 del anterior me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar al servicio del Estado la obra que con el título de «Tratado de Policía y Obras públicas urbanas en el concepto de su legislación antigua y moderna» ha presentado en este Ministerio su autor el Arquitecto D. Modesto Fossas Pi, en la cual, según informe de la Sección de Arquitectura de la Academia de Nobles artes de San Fernando, se halla comprendido todo cuanto se ha publicado sobre tan importante asunto, viniendo á satisfacer una necesidad de todos sentida, aclarando los derechos y deberes recíprocos entre la Administracion y los propietarios, y que su estudio podrá contribuir á establecer la perfecta inteligencia que entre ellos debe de existir, y que hoy se hecha de

menos por el imperfecto conocimiento de la legislación vigente. El Gobierno de la República ha dispuesto se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y desvelos del Sr. Fossas Pi, que con su obra á venido á prestar un importante servicio á todos los centros generales, provinciales y municipales.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer la circulacion de la preinserta orden.

Y como el deseo del Gobierno de la República sea el de que esta obra de reconocida utilidad tenga toda la mayor circulacion posible para que pueda reportar los beneficios que de ella deben esperarse; he dispuesto se inserte en este periódico oficial y por mi parte excito á todos mis conciudadanos y á las corporaciones á fin de que se hagan con dicha obra, cuya adquisicion con tanto interés me ha sido recomendada.

Segovia 4 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Ambrosio Gimeno.

Administracion de Fomento.—Circular.—Negociado 3.º: Aguas.

El Ilmo. Sr. Director General de Obras públicas en Circular fecha 20 del anterior me dice lo siguiente:

La ley de 3 de Agosto de 1866, en lo que se refiere á aprovechamientos colectivos de aguas públicas, reconoce á las comunidades de propietarios regantes una libertad tan amplia como justa y razonable para atender al cuidado y fomento de sus intereses.

Obedeciendo á los buenos principios administrativos, releva al Gobierno de ejercer una tutela contraria al derecho y á la justicia, infecunda las mas veces para el interés público y fácilmente vejatoria para el privado.

Muchas comarcas agrícolas se han apresurado á promover los oportunos expedientes á fin de disfrutar los beneficios de la citada ley, creando y organizando los Sindicatos y Jurados de riego, ó reformando sus antiguas ordenanzas que arreglaban defectuosamente, tanto el uso y distribucion de las aguas, como la policia y conservacion de los cauces; pero en otras se advierte una perjudicial negligencia, que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola, y otros favorece la continuacion de los abusos, las usur-

paciones del agua, y las discordias, que mas de una vez han alterado el orden público.

Evitar tales inconvenientes, separar de la Administracion central en todos sus ramos la intervencion en la gerencia de los intereses de carácter privado, y lograr, que se entre al fin de lleno en el camino de la libertad y responsabilidad individual, es un propósito del Gobierno de la República; para cuya realizacion cuenta con el apoyo de sus delegados en las provincias.

Penetrado V. S. de este propósito, en cuanto al objeto concreto de que queda hecho mérito, escitará el celo de los Ayuntamientos y de las Comunidades de propietarios que se hubiesen mostrado morosos; á fin de que por su propia conveniencia redacten ó formen las ordenanzas y establezcan los Sindicatos y Jurados de riego en consonancia con las prescripciones de la mencionada ley de 3 de Agosto de 1866.

El interés que el Gobierno de la República manifiesta según se desprende del sentido en el cual está redactada esta circular, obliga en mi concepto á que todos los Ayuntamientos, Comunidades y Sindicatos procuren por cuantos medios esten á su alcance para que las ordenanzas de riego se ajusten á la citada ley de 3 de Agosto de 1866, á fin de conseguir el resultado que es de esperar; y yo confío de todos que ayudarán á organizar esta marcha

en los asuntos de que se trata beneficiosa para el mejor servicio público al que todos como buenos ciudadanos debemos contribuir.

Segovia 4 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Ambrosio Gimeno.

Vigilancia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 31 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradicion solicitada por el Gobierno francés del súbdito Felix Eugenio Gelis acusado de robo, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º artículo 2.º del convenio vigente con Francia; se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo cuyas señas personales son: estatura 1 metro 66 centímetros, cabellos y pestañas castaños, frente pequeña, barba redonda, cara ovalada, color sano, ojos pardos y tiene una cicatriz en la frente; disponiendo su entrega, caso de ser habido á las Autoridades francesas.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido le pondrán con las seguridades debidas á mi disposicion.

Segovia 4 de Abril de 1873.

El Gobernador,
Ambrosio Gimeno.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1872 á 1873.

Mes de Octubre de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
En la Depositaria de fondos provinciales.....	21383,04	
En el Instituto de segunda enseñanza.....		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		
En la Escuela Normal de Maestros.....	81,45	24
En la id. id. de Maestras...	29,75	
En la Academia de Bellas Artes.....		
En la Casa de Expósitos....		

Producto de las rentas y censos de la provincia...	»	»	»
Id. del reparto provincial.....	»	24506	58
Id. del ramo de Instrucción pública.....	»	4537	50
Id. del ramo de Beneficencia.....	»	29	50
Id. de arbitrios especiales.....	»	»	»
Id. de enajenaciones.....	»	»	»
Id. de resultados de presupuestos anteriores...	»	»	»
Movimiento de fondos.—Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....	»	1000	»
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 á 72 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»	»	»
TOTAL CARGO.....		51567	82

DATA

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL						
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.....	1667	31	»	»	1667	31
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	333	33	»	»	333	33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	143	83	»	»	143	83
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.						
Satisfecho por el servicio de bagajes..	»	»	24	25	24	25
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	»	1498	50	1498	50
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	229	16	»	»	229	16
Satisfecho por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza.....	2490	07	1195	92	3685	99
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....	»	»	58	58	58	58
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166	66	»	»	166	66
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	312	28	»	»	312	28
Idem por id. del Museo provincial.....	41	66	»	»	41	66
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.						
Satisfecho por obligaciones de estancias de dementes.....	»	»	712	50	712	50
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.....	»	»	»	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expositos.....	879	15	10768	30	11647	45
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.						
Satisfecho por gastos de esta clase...	»	»	157	50	157	50
SEGUNDA SECCION.						
GASTOS VOLUNTARIOS.						
CAPITULO II.—CARRETERAS.						
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	3839	89	»	»	3839	89
CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	229	16	»	»	229	16
TERCERA SECCION.						
GASTOS ADICIONALES.						
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	1000	»	1000	»
TOTAL DATA.....	10334	50	15415	55	25950	05

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	51.567	82
Idem la data.....	25.950	05
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre..	25.617	77

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	24.225	92	} 25.617 77
En el Instituto de segunda enseñanza.....	204	01	
En la Escuela Normal de Maestros.....	642	87	
En la id. id. de Maestras.....	369	75	
En la Academia de Bellas artes.....	175	22	
Igual.			

En Segovia á 25 de Noviembre de 1872.—El Depositario, Remigio Sebastian. Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion extraordinaria celebrada por la misma el dia 28 de Enero de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia D. Juan Angel Garcia.

Abierta la sesion con asistencia de once Sres. Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior en votacion ordinaria.

Se entró en la órden del dia, dándose cuenta de una propuesta hecha por la Comision provincial para la separacion de seis peones camineros y reemplazo de los mismos, y para el nombramiento para destinos de nueva creacion de un capataz, un guarda-almacén de útiles de la Direccion de caminos y siete peones camineros. En su vista la Diputacion en votacion ordinaria acordó aprobarla.

Dióse despues cuenta por el Señor Diputado Secretario Alonso Quemada, de una proposicion suscrita por cuatro Señores Diputados, en la que se pedia el aumento de sueldo para algunos funcionarios provinciales. Se opuso á su discusion el Sr. Olalla, la apoyó su primer firmante el Sr. Romero (Don Pedro), y despues de sostener la Mesa procedia su discusion al objeto de ver si se admitia apoyada por el Sr. Perez Castrobeza, rectificó el Sr. Olalla, é hizo uso de la palabra para una cuestion de órden el Sr. Alonso Quemada, y fué tomada en consideracion por la Asamblea en votacion ordinaria.

Se entró despues á discutir la misma proposicion; el Sr. Olalla la combatió y la apoyó el Sr. Perez Castrobeza, acordando á propuesta del mismo la Diputacion en votacion ordinaria que tomada en cuenta se someterá á la aprobacion de la Asamblea en otra sesion, y de obtenerla se entenderán concedidos los aumentos de sueldo desde el dia en que se ha presentado. Y se levantó la sesion.

Segovia 1.º de Abril de 1873.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Para que la comision evaluadora de la riqueza inmueble de esta Capital, pueda ocuparse con el mayor acierto de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la misma, correspondiente al año económico de 1873 y 74, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta misma Capital, presenten en esta Administracion relacion de los bienes que posean, administren ó cultiven, y de los productos que de ellos utilicen, dentro del término de diez dias á contar desde el de la fecha de este anuncio en el Boletin oficial, pasados los cuales no habrá lugar á reclamacion alguna. Segovia 2 de Abril de 1873.—Agustin Martinez Cabero.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se emplaza al Comisionado pagador del Gobierno politico de la provincia de Segovia, que desempeñó su cargo durante el año 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten por si ó por medio de apoderado en esta Ordenacion á enterarse de una órden del Tribunal de cuentas de la Nacion. En la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las leyes vigentes.

Madrid 31 de Marzo de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Aldia de Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1873 á 74, se hace preciso

que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en la jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Fuente de Santa Cruz 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Escudero,

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del año económico de 1875 á 74, se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá de oficio, y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Navares de Enmedio 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Felipe Martín.

Alcaldía de Escalona.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Escalona 50 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía de Etreros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con mas acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 al 74, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo, hacendados, propietarios y colonos que tengan utilidades en este término municipal, bien por territorial, urbana y ganade-

ría, presenten sus respectivas relaciones en la secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días, desde que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; teniendo entendido, que de no verificarlo en el plazo señalado, se procederá de oficio y no serán atendidas las que después se presenten y les pueda parar perjuicio.

Etreros 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Fernando Herranz.

Alcaldía de Escarabujosa de Cabezas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la formación del padrón de riqueza, sujeta al pago de la contribución territorial en el año económico de 1875 á 1874; se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pues pasados que sean sin verificarlo se procederá de oficio, y no serán atendidas las que después se presenten.

Escarabujosa de Cabezas 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía de Navalmanzano.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con la mayor exactitud la evaluación de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde, y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á el 74 á la distribución de los tributos de contribuciones; se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas en este término, como así é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, siguientes á el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo así les parará los perjuicios consiguientes.

Navalmanzano 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Alcaldía de Chañe.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1875 á 1874, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845; advirtiéndole que de no hacerlo así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que después se verifiquen.

Chañe 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Salamanca.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la formación del padrón de riqueza sujeta al pago de la contribución territorial en el año económico de 1875 á 1874; se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, pues pasados que sean sin verificarlo se procederá de oficio, y no serán atendidas las que después se presenten.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Alonso Romero.

Alcaldía de Zamarramala.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda verificar con el mayor acierto la formación del amillaramiento de la riqueza imponible, urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año económico de 1875 á 1874 se hace preciso que todos los vecinos, hacendados forasteros y demas que posean fincas en este término jurisdiccional, é igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 25 de mayo de 1845 en la secretaria de este Ayuntamiento en el preciso é improrogable plazo de 15 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, prevenidos que el que deje de presentarlas en el plazo prefijado, y en ella falte á la verdad, se seguirá el amillaramiento y no se oirá reclamación de agravio, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Zamarramala 31 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Tobar.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con la mayor exactitud la evaluación de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 al 74, para la derrama de la contribución territorial del propio año económico, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, colonos y ganaderos, presenten relaciones de la riqueza respectiva en esta Alcaldía durante el término de 50

días siguientes á la fecha de este anuncio en el periódico oficial, en la forma que está prevenido en las disposiciones vigentes, persuadidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Navares de Ayuso 28 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Tomás Martín.

Alcaldía de Villoslada.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto practicar la formación del amillaramiento ó apéndice de la riqueza territorial, urbana y ganadería que al mismo corresponde y que ha de servir de base en el año económico de 1875 á 74 á la distribución de los tributos de contribuciones, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional é igualmente á los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, en la secretaria de este Ayuntamiento, en término de 20 días, siguientes desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndole que de no verificarlo así, se procederá de oficio á la evaluación, y no serán atendidas las reclamaciones que después se hagan.

Villoslada 22 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Elias Domingo.

Secretaría de la Audiencia de Madrid.

En los quince primeros días de Mayo próximo deberán tener lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales al tenor de lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871; y en su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en providencia de este día, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, advirtiéndoles, que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho superior Tribunal dentro de los últimos veinte días del presente mes.

Madrid 2 de Abril de 1873.—Juan G. Ruiz.

ANUNCIOS.

Francisco Roderó y Petra Peláez, ponen en conocimiento del público y sus amigos que desde el 1.º de Abril tienen á su cargo la posada titulada de la Rubia, donde pueden continuar sus parroquianos, asistiéndoles con el mayor celo y cuidado que lo han hecho mis antecesores y con la misma confianza que hasta aquí, y economía de todos los que gusten honrarla.

Se venden 12 tierras situadas en término de Zamarramala, de cabida en junto de 11 obradas y 326 estadales. La persona que desee comprarlas puede tratar con el dueño de ellas D. Ignacio Morales, que vive en Segovia, plaza de Prim, número 1.

A los Labradores.

Se venden las basuras existentes en los encerraderos de la dehesa de Aldeanueva.

Para tratar en Segovia, calle de Reoyo, núm. 17.

Segovia: Imp. de Oudero, Real, 42.